



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de JOSE GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestral y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de siempre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 86

Los Sres. Alcaldes en cuyos distritos se halla algun sugeto extinguiendo la pena de confinamiento ó destierro, mandarán inmediatamente a este Gobierno una lista de ellos, informando al propio tiempo de la conducta que hayan observado.

Leon Setiembre 24 de 1872.—P. A. del Gobernador.—El Secretario, Máximo Fernandez.

Seccion I.ª—órgano público.

Circular.—Núm. 87

Habiendo desaparecido de esta ciudad el día 14 de Febrero último el jóven Enrique Juan Martínez, hijo de Antonia, viuda y vecina de la misma, cuyas señas se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del referido jóven, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Gobierno. Leon 24 de Setiembre de 1872.—P. A. del Sr. Gobernador.—El Secretario, Máximo Fernandez.

Señas del indicado Enrique.

Estatura regular, pelo negro, cara larga, ojos negros, nariz afilada, color bueno; viste blusa, pantalón y chaleco de hospicio, no, borceguies viejos.

Circular.—Núm. 88.

Reclamada por uno de los señores Jueces de primera instancia de Madrid, la persona de Joaquín Tenellusa y Segura, natural de Rossel, provincia de Castellon, hijo de Joaquín y de María, por causa criminal que se le está siguiendo con motivo de un asesinato, y cuyas señas se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Gobierno.

Leon 23 de Setiembre de 1872.

—P. A. del Gobernador.—El Secretario, Máximo Fernandez.

Señas del referido Joaquín.

Edad 47 años, casado, de oficio chocolatero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, cara y nariz regular bastante cerrada, color moreno, estatura 5 pies y 3 pulgadas, fugado del presidio de Canta en 25 de Febrero de 1870.

Núm. 89.

Ferro-carriles del Noroeste.

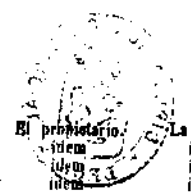
LINEA DE PALENCIA A PONFERRADA.

EXPROPIACION.

RELACION nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas por las obras de dicha linea en el término de La Granja

Ayuntamiento de Alvarez.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó Coono.	Su cantidad.	Paraje en donde radica la finca.
Comun de vecinos.	.	.	La Granja.
D. Joaquín Vitoria.	El propietario.	idem	Arto la casa.
Juana Alvarez.	idem	idem	Valdejaunia etc.
Antonio Calzado.	idem	La Silva.	Mata Redonda.
Baltasar Garrido.	idem	idem	idem
Antonio Valín.	idem	idem	Valdecallea.
Luis Alvarez.	idem	La Granja.	idem
Benito Fernandez.	idem	idem	idem
Antonio Vitoria.	idem	idem	idem
Prudencio Panizo.	idem	idem	idem
Mafael Fernandez.	idem	idem	Tetgal.
Benito Tapia.	Miguel Vitoria.	Sta Maria Paramo	idem
Andrés Vitoria.	El propietario.	La Granja.	idem
Sebastian Fernandez.	idem	idem	idem
Francisco Fernandez.	idem	idem	idem
Joaquín Vitoria.	idem	idem	idem
Bernardo Vidal.	idem	idem	Santa.
Hedra de Pablo Vidal.	Sebastian Fritz.	Bombiba.	idem
Lucas Moreno.	El propietario.	La Granja.	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem
Juan Lopez.	idem	idem	idem
Andrés Garrido.	idem	idem	idem
Hedra de Pablo Claro	idem	idem	idem
Bernardo Vidal y comp.	idem	idem	idem
Lorenzo Alvarez y comp.	idem	idem	idem
Hedra de Cecilia Garcia.	idem	idem	idem
Manuel Garrido.	idem	idem	idem
Juan Silvan.	idem	idem	idem
Lucas Moreno.	idem	idem	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem
Baltasar Garrido.	idem	idem	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem
Andrés Vitoria.	idem	idem	idem
Blas Martinez.	idem	idem	La Ceval.
Juan Silvan.	idem	idem	idem
Paola Fernandez.	idem	idem	idem
		Sanlúcar Monte	idem
		La Granja.	idem
		idem	idem



D. Hedra. de Antonio Vidal.	El propietario.	La Granja.	La Ceval.	D. Félix Fernandez.	El propietario	La Granja.	Valdepiñuelo.
Baltasar Garrido.	idem	idem	idem	Rafael Fernandez.	idem	idem	idem
Hedra. de Benito Vidal.	idem	idem	idem	Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem
Baltasar Fernandez.	idem	idem	idem	Lucas Moreno.	idem	idem	idem
Benito Tapia.	Ventura Silvan.	Sta. Maria Páramo	idem	Juan Silvan.	idem	idem	idem
Manuel Garrido.	El propietario.	La Granja.	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem
Antonio Fernandez.	idem	idem	idem	Manuel Garrido.	idem	idem	idem
Benito Fernandez.	idem	idem	idem	Domínguez Gonzalez.	idem	idem	La Boya.
Félix Fernandez.	idem	idem	idem	Francisco Moran	idem	idem	idem
Juan Fernandez.	idem	idem	idem	Baltasar Garrido.	idem	La Silva.	idem
Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem	Rafael Moreno.	Manuel Vidal.	Astorga.	idem
Antonio Vitoria.	idem	idem	idem	Luis Alvarez.	El propietario.	La Granja.	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem	Benito Vidal.	idem	Tremor de Abajo.	idem
Lucas Moreno.	idem	idem	idem	Juan Silvan.	idem	La Granja.	idem
Manuel Garrido.	idem	idem	idem	Ignacio Vidal.	idem	idem	idem
Segundo Silvan.	idem	Torre.	idem	Benito Tapia.	idem	Sta. Maria Páramo	idem
Ambrosio Fernandez.	idem	La Granja.	idem	Antonio Vitoria.	Joaquin Vitoria	La Granja.	idem
Francisco Fernandez.	idem	idem	idem	Bernardo Vidal y eps.	El propietario.	idem	idem
Baltasar Garrido	idem	idem	La Forza.	Fernán Vitoria.	idem	idem	idem
Hedra. de Paula Garrido	Manuel Vidal.	idem	idem	Sebastian Fernandez.	idem	idem	Castrión.
Lorenzo Alvarez comp.	El propietario.	idem	idem	Andrés Garrido.	idem	idem	idem
Manuel Garrido	idem	idem	Barajas.	Juan Fernandez.	idem	idem	idem
Andrés Garrido.	idem	idem	idem	Benito Fernandez.	idem	idem	idem
Antonio F. Alvarez.	idem	idem	Culillo	Patricio Gonzalez.	idem	idem	idem
Fernán y Gloria.	idem	idem	idem	Joaquin Vitoria.	idem	idem	idem
Juan Silvan.	idem	idem	idem	Sebastian Fernandez.	idem	idem	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem	Antonio Alvarez.	idem	La Silva.	idem
Petronila Marcos.	idem	idem	idem	Bias Martinez.	idem	Santibáñez Monte	idem
Hedra. de Paula Garrido	Manuel Vidal.	idem	idem	Prudencio Panizo.	idem	La Granja.	idem
Andrés Garrido.	El propietario.	idem	idem	Rafael Fernandez.	idem	Torre.	Revanou.
Hedra. de Lucas Fernánz.	idem	idem	idem	Maria Vitoria	idem	La Silva.	idem
Rafael Fernandez.	idem	idem	idem	Baltasar Garrido.	idem	La Granja.	idem
Manuel Panizo.	idem	idem	idem	Hera. de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	idem	idem
Félix Fernandez.	idem	idem	Campeóns.	Manuel Panizo.	El propietario.	idem	idem
Juan Fernandez.	idem	idem	idem	H. de Gaspar Fernandez.	idem	idem	idem
Lorenzo Fernandez.	idem	idem	idem	Benito Fernandez.	idem	idem	idem
Juan Fernandez y Feiz.	idem	idem	idem	Patricio Gonzalez.	idem	idem	idem
Rafael Fernandez.	idem	idem	idem	Juan Fernz. Fernandez.	idem	idem	idem
Bernardo Vidal y comp.	idem	idem	idem	Benito Tapia.	idem	Sta. Maria Páramo	idem
Vicente Fernandez.	idem	idem	Concejeras.	José Vitoria.	idem	La Granja.	idem
Manuel Garrido	idem	idem	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	La Urama.
Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem	Juana Alvarez.	idem	idem	idem
Manuel Garrido.	idem	idem	idem	Baltasar Alvarez.	idem	idem	idem
Juan Fernandez.	idem	idem	idem	Benito Tapia.	idem	Sta. Maria Páramo	idem
Andrés Vitoria.	idem	idem	idem	Manuel Garrido.	idem	La Granja	idem
Ambrosio Fernandez.	idem	idem	idem	Vicente Castro.	idem	Panferrada.	idem
Hedra. de Paula Garrido	Manuel Vidal.	idem	idem	Hera. de Paula Garrido	Manuel Vidal.	La Granja.	idem
Prudencio Panizo.	El propietario.	idem	Pozanco.	Isabel Fernandez.	El propietario.	idem	El Rozo.
Patricio Gonzalez.	idem	idem	idem	Juan Fernz. Fernandez.	idem	idem	idem
Baltasar Garrido.	idem	La Silva.	idem	Benito Fernandez.	idem	idem	idem
Juan Silvan.	idem	Torre.	idem	Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem
Toribio Fernandez.	idem	idem.	idem	Lucas Moreno.	idem	idem	idem
Juan Lopez.	idem	La Granja.	idem	Andrés Garrido.	idem	idem	idem
Juana Alvarez.	idem	idem	idem	Fernán Vitoria.	idem	idem	idem
José Rodriguez.	idem	idem	Fontanillas.	Antonio Vitoria.	idem	idem	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem	Juan Vidal.	idem	idem	idem
Francisco Alvarez.	idem	idem	Fuentebarrosa.	Lorenzo Fernandez.	idem	idem	idem
Ignacio Fernandez.	idem	Torre.	idem	Benito Tapia.	idem	Sta. Maria Páramo	idem
Laureano Fernandez.	idem	idem	idem	Fernán Vitoria.	idem	La Granja.	idem
Bias Martinez.	idem	Santibáñez Monte	idem	Bias Martinez	idem	Santibáñez Monte	La Reguera.
Ambrosio Fernandez.	idem	idem	Coronchico.	Juan Fernz Fernandez.	idem	La Granja.	idem
Antonio Chachero.	idem	idem	idem	Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem
Ignacio Fernandez.	idem	Torre.	idem	Hera. de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	idem	idem
Juan Silvan.	idem	La Granja.	La Carozal.	Manuel Vidal.	El propietario.	idem	idem
Hedra. de Paula Garrido	Manuel Vidal.	idem	idem	Benito Tapia.	idem	Sta. Maria Páramo	idem
Juana Alvarez.	El propietario.	idem	idem	Joaquin Alvarez.	idem	La Granja.	idem
Manuel Garrido.	idem	idem	idem	Manuel Garrido.	idem	idem	idem
Juan Vidal.	idem	idem	La Carozal.	H. de D. Manuel Olarte.	Franc. Alvarez	Villafraanca.	idem
Hera. de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	idem	idem	Vicente Fernandez.	El propietario.	La Granja.	idem
Juan Fernandez.	El propietario.	idem	Valdepiñuelo.	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem
Félix Fernandez y eps.	idem	idem	idem	Nicolas	idem	S. Paul. Castañero	idem
Antonio Fernandez.	idem	idem	idem	Benito Fernandez.	idem	La Granja.	idem
Juan Fernandez.	idem	idem	idem	Manuel Garrido.	idem	idem	idem
Félix Fernandez	idem	idem	idem	Juan Silvan.	idem	idem	idem
Paula Silvan.	idem	idem	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	La Pasada.
Fernán Vitoria.	idem	idem	idem	Joaquin Vidal.	idem	idem	idem
Hera. de Manuel Olarte.	Franc. Alvarez	Villafraanca.	idem	Vicente Fernandez.	idem	idem	idem
Juan Silvan.	El propietario.	La Granja.	idem	Francisco Moran.	idem	idem	idem
Domínguez Gonzalez.	idem	idem	idem	Hera. de Paula Garrido	Manuel Vidal.	idem	idem
Baltasar Alvarez.	idem	idem	idem	Joaquin Alvarez.	El propietario.	idem	idem
Domínguez Gonzalez y ep.	idem	idem	idem	Fernán Vitoria.	idem	idem	idem
H. de D. Manuel Olarte.	Franc. Alvarez	Villafraanca.	idem	Benito Tapia.	idem	Sta. Maria Páramo	La Mallada.
Luis Alvarez.	El propietario.	La Granja.	idem	Francisco Alvarez.	idem	La Granja.	idem
Félix Fernandez.	idem	idem	idem	Petronila Marcos.	idem	idem	idem
Joaquin Vitoria.	idem	idem	idem	Juan Silvan.	idem	idem	idem
Agustina Chachero.	idem	idem	idem	Antonio Fernandez.	idem	Alvarés.	idem
Juan Lopez.	idem	idem	idem	Prudencio Panizo.	idem	La Granja.	idem
Vicente Fernandez.	idem	idem	idem	Luis Alvarez.	idem	idem	idem
Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem	Paula Fernandez.	idem	idem	idem

D. Antonio Gonzalez Lopez	El propietario.	La Granja	La Mallada.
Tomás Alvarez.	idem	idem	idem
Sebastián Fernandez.	idem	idem	Colmenares.
Francisco Fernandez.	idem	idem	idem
Antonio Fernz. Lopez.	idem	idem	idem
Juan Silva.	idem	idem	Manzanedo.
Juan Perez. Fernandez.	idem	idem	idem
Santiago Victoria.	idem	idem	idem
Lorenza Fernandez.	idem	idem	idem
Fernán Victoria.	idem	idem	idem
Juan Fernandez.	idem	idem	idem
H. de Pascuala Torre	idem	idem	idem
Francisco Murau.	idem	idem	id m
Joaquín Victoria.	idem	idem	idem
Matías Moreno.	idem	Torre.	Val de Carbajo
Toribio Fernandez.	idem	idem	idem
María Victoria.	idem	idem	Servitona.
Pablo Victoria.	idem	idem	idem
Antonio Victoria.	idem	idem	idem
Manuela Rodriguez.	idem	idem	idem
Segundo Silva.	idem	idem	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	La Granja.	idem
Antonia Fernandez.	idem	idem	idem
Petronila Marcos.	idem	idem	idem
Pedro Victoria.	idem	Torre.	idem
Antón Victoria.	idem	idem	idem
María Fernandez.	idem	Sta. Cruz.	idem
Pedro Victoria.	idem	Torre.	idem
Paula Rodriguez.	idem	idem	idem
Miguel Victoria.	idem	idem	idem

Leon 4 de Setiembre de 1872.—V. B.—El Gato de la seccion. I. de Buenaña.—El Perito de la empresa, Miguel Villegas. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y a fin de que en el improrrogable término de quince días contados desde la fecha esclusiva de este Boletín, presenten las reclamaciones á que se crea con derecho, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º y siguientes del Real decreto de 27 de Julio de 1853 sobre expropiacion forzosa. Leon 21 de Setiembre de 1872.—P. O., Máximo Fernandez.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 90.

Por providencia de 22 de Agosto último y á petición de D. Aurelio Perez del Molino, vecino de Santander, registrador de la mina denominada Ojo Josefe Quevedo, sita en término comun de los pueblos de Los Llanos, Prada, Posada y otros, del Ayuntamiento de Posada de Valdeon, al sitio que llaman ojo avellan, compuesta de 120 pertenencias, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de 78 pertenencias de las 120 de que aquella se componia y se encuentran señaladas en el orden del plano con los números 81, 86, 91, 96, 101, 106, 111, 116, 17 y siguientes hasta el 80 inclusive, 117, 118, 119, 120, 4 y 16, y declarar franco y registrable aquel terreno, con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que pre-

viene la ley de minería vigente.

Leon 20 de Setiembre de 1872.—El Gobernador A., Máximo Fernandez.

Núm. 91.

Por providencia de 12 del corriente mes y de conformidad con el dictamen emitido por el Ingeniero Jefe del ramo y seccion respectiva, he tenido á bien declarar nulo, cancelado y sin valor alguno el expediente de registro de la mina de calamita nombrada Fé, hecho por don Ventura Ruiz, vecino de Bilbao, sita en término comun de los pueblos de Posada y Soto, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, al sitio del canal de Remaña, por no existir terreno franco para darse la demarcacion y encontrarse su punto de partida dentro de las pertenencias de la mina ya demarcada titulada La Inglesa.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 75 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería vigente. Leon 24 de Setiembre de 1872.—El Gobernador.—P. A., Máximo Fernandez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACIONES DE LOS INDIVIDUOS DE LA CLASE DE TROPA DE LOS CUERPOS DEL EJERCITO DE LA ISLA DE CUBA QUE HAN FALLECIDO EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN, NOMBRES DE SUS PADRES, PUEBLO DE SU NATURALEZA Y ALCANCES DE ULTRAMAR, PREVIO LA OPORTUNA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE.

CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LOS PADRES.	PUEBLOS.	PROVINCIA.	DA.	MES.	AÑO.	ALCANCES.
Soldado.	Juan Fernandez Chacón.	Manuel y Paula.	Lillo.	Leon.	2	Julio.	1872	26
"	Nicobar Guerra Martinez.	Manuel y Ana Maria.	Villafanca.	Id.	24	Diciembre.	1871	1
"	Matías Nolasco Esposo.	Blas y Matias.	San Feliz.	Id.	11	Setiembre.	1871	1
"	Rafael Muñoz Callejo.	José y Francisca.	Quintana de Landa	Id.	19	Enero.	1871	291
"	Simon Mascallana Arias.	Francisco y Maria.	Bembibre.	Id.	24	Junio	1871	4
"	Santiago Casos Alonso.	Félix y Nicolasa.	S. Justo de Vegetariu	Id.	19	Diciembre.	1870	234

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

El dia 28 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se celebrará remate en pública licitacion para el arriendo de las fincas que á continuación se expresan, en esta Administracion ante el que suscribe, Jefe de la seccion administrativa y Escribano que se designará, y en el mismo dia y hora en el Ayuntamiento de Turcia, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, Regidor síndico y Escribano ó Secretario de la Corporacion municipal, con sujecion al pliego de condiciones que se exhibira en los locales de la subasta.

Una heredad compuesta de 11 fincas núm. 27.439 al 27.449 del inventario general que en término de Armellada, perteneció á las monjas de Carrozo y lleva en arriendo D. Gregorio Lastra, vecino de Turcia, en la cantidad de 165 pesetas anuales por que se saca á subasta.

Leon 25 de Setiembre de 1872.—Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villazala.

Para poder formar con debido efecto y exactitud el repartimiento de gastos provinciales y municipales de este Ayuntamiento perteneciente al año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen ó cobran rentas, foros, pensiones ó otros salarios eventuales, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 8 dias, y les parará el perjuicio consiguiente.

Villazala 21 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Tomás Cabero.—P. S. M., Blas Jañez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Tercia.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de gastos provinciales y municipales del año económico de 1872 a 73, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros pueda enterarse de sus cuotas y hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Tercia 20 de Setiembre de 1872.—Por su mandado, Francisco Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ateares.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término que proce e y a los efectos oportunos.

Ateares 14 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Armania.

Se halla terminado el reparto del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento y expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría del mismo.

Armania 24 de Setiembre de 1872. El Secretario, Fernando Arroyo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Tribunal Supremo se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 24 de Agosto último la Real orden y providencia que á letra dicen así:

«Una. Señor.—Con fecha 19 del mes próximo pasado se dijo por el Ministerio de Gracia y Justicia á este Tribunal lo que sigue.

Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de

Gracia y Justicia con fecha nueve del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general del Tesoro lo siguiente:

Excmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección general, con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Benito Blanes y Vazquez, teniente coronel retirado, en solicitud de que solo se le desquite para pago de sus acreedores la tercera parte de su sueldo con arroyo á lo que cobra líquido del Estado. Vistos los informes favorables de esa Dirección general y lo expuesto por la Sección de Letrados de este Ministerio y la de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Considerando de que nuestras leyes económicas anteriores á la de enjuiciamiento civil solo permitian la retención de la tercera parte, pues los dos restantes se consideraban como adelantos que no podian en tal concepto acumularse cuya prescripción vino á quedar anulada por la ley de enjuiciamiento civil en cuyo artículo 932 se permite la retención hasta la mitad cuando el sueldo excede de diez y ocho mil reales:

Considerando que los sueldos de los empleados para los efectos de la retención deben ser aquellos que en realidad perciban, hecha deducción del descuento que experimentan sea con el carácter de provisionales ó permanentemente:

Considerando que al descuento que sufran los que disfrutan sueldos ó pensiones del Tesoro, no dejó de ser una disminución de haberes que destruye la proporción que se tuvo presente para modificar la legislación anterior en la materia, S. M. de conformidad con los dictámenes de esa Dirección general, de la Sección de Letrados de este Ministerio y de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver, que tanto en el presente caso como en todos los demás que ocurran, al tratarse de la aplicación de la escala establecida en el artículo 932 de la ley de Enjuiciamiento civil para las retenciones de haberes, no se consideren como tales los que tienen señalados los interesados por virtud de sus clasificaciones ó retiros, sino las cantidades líquidas antes que resulten percibir, rebajando los descuentos establecidos ó que se establezcan en la sucesión en las leyes de presupuestos. Y que respecto a los autos dictados por los Jueces de primera instancia que V. E. consulta disponiendo retenciones, sin tener en cuenta el citado descuento, cuide V. E. de que se cum-

plan, pudiendo los interesados utilizar todos los recursos que las leyes conceden para la revocación de aquellos fallos, pues la administración, no tiene facultades ni competencia para ello, segun se dispone en Real orden de veinte de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo comunico á V. E. á fin de que se sirva ese Ministerio dar conocimiento á los Tribunales de Justicia que correspondan, con el objeto de que no haya inconveniente la aplicación de lo que se determina en la Real orden inserta.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. No siendo posible que este Tribunal circule á los demás esa Real orden como interpretación segura á que deban atenderse, la Sala de Gobierno ha acordado en providencia de hoy se comuniquen á V. S. y á las restantes Presidencias por que el tener conocimiento de ella pudiera ser de utilidad como exposición doctrinal y para tener en cuenta todas las opiniones que se sustentan en los casos en que la aplicación de la Ley ofrezca lugar á dudas.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente referido se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este Distrito y efectos correspondientes.

Valladolid 21 de Setiembre de 1872. Baltasar Barona.

DE LOS JUZGADOS.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona de Juan Fernandez Centeno, residente que estuvo hace cosa de un mes en el pueblo de Carucedo, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa criminal.

Dado en Ponferrada á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, José Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUSTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Siendo muy escaso el número de los maestros que hasta ahora han remitido la copia que previene la disposición 10.ª de la Real orden de 12 de Enero último, de la cuenta de inversion del material de sus escuelas apesar de hallarse próximo á su vencimiento el plazo que la misma les señala, se advierte á los que por este servicio se encuentran en descubierto que sin falta ni escusa lo cumplan antes del día 10 del próximo Octubre, bajo apercibimiento de que es las exigirá la responsabilidad en que no lo haciendo incurran, y teniendo presente para ello:

1.ª Que la cuenta de que se trata ha de ser copia literal de la documentada que hayan rendido ó deberán rendir antes del 1.ª de Octubre próximo á la aprobación del Ayuntamiento por conducto de la Junta local y ha de venir visada por el Alcalde.

2.ª Que la expresada cuenta ha de comprender el 2.ª semestre del pasado año económico de 1871 á 72 figurándose en ella como cargo la existencia que en poder de los maestros hubiese resultado de la correspondiente al 2.ª trimestre del mismo y las cantidades percibidas para gastos del material de las escuelas por cuenta de los trimestres 3.ª y 4.ª hasta la fecha en que la rindan, y

3.ª Que si por falta de tiempo para hacer la inversion ó por otro cualquier motivo quedase alguna existencia en su poder, habrá de figurarse esta como primera partida de cargo en la cuenta del año económico corriente de 1872 á 73.

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que haya establecidas escuelas elementales, ó incompletas de duración anual de uno ú otro sexo cuyos maestros son los que deben presentar dichas cuentas, se servirán darles conocimiento de la presente circular para su puntual cumplimiento.

Leon 20 de Setiembre de 1872.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Royero, Secretario.